

Proyecto de Ley N° **6784/2023-PE**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 10 de enero de 2024

OFICIO N° 010 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 338 110 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE COORDENADA UTM 338 110 M E Y 8 857 487 M N EN LA DIVISORIA DE AGUAS DE LA QUEBRADA LINDA CON EL RÍO QUILLÁN HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RÍO SAN JUAN MAYO EN EL RÍO HUARICHACA.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca.

Artículo 2.- Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo a que se refiere el artículo 1, es la siguiente:

Inicia en el punto de coordenada UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán; continúa en dirección noreste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 338 530 m E y 8 857 810 m N, hasta el punto de coordenada UTM 339 015 m E y 8 857 985 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la vaguada noreste de dicho cerro, hasta el punto de coordenada UTM 339 705 m E y 8 858 485 m N; continúa en dirección sureste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 340 022 m E y 8 858 350 m N en la cumbre de un cerro sin nombre; continúa en dirección noreste por la estribación noreste de dicho cerro, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Quillán en la coordenada UTM 341 362 m E y 8 859 228 m N de referencia; continúa aguas abajo por el thalweg del río Quillán (que luego cambia de nombre a río Llapac), hasta su desembocadura en el río Chacachínche; continúa aguas abajo por el thalweg del río Chacachínche, hasta su desembocadura en el río Chaupihuaranga; continúa aguas arriba por el thalweg del río Chaupihuaranga, hasta la desembocadura del río



Yanacocha en el río Chaupihuaranga; continúa aguas arriba por el thalweg del río Yanacocha, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el río Yanacocha en la coordenada UTM 356 635 m E y 8 850 636 m N de referencia; continúa aguas arriba por el thalweg de dicha quebrada sin nombre, hasta su nacimiento en la coordenada UTM 359 425 m E y 8 849 697 m N de referencia; continúa en dirección noreste en línea recta, hasta el punto de coordenada UTM 359 838 m E y 8 849 898 m N en la orilla de la laguna Runtucocha; continúa en dirección noreste por la estribación suroeste de un cerro sin nombre, hasta la cumbre de dicho cerro sin nombre en la coordenada UTM 360 215 m E y 8 850 161 m N de referencia; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas del río Yanacocha con el río Tingo (pasando por la señal geodésica 4378), hasta su intersección con la vaguada de la quebrada Tingoragra en la coordenada UTM 361 103 m E y 8 853 614 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la vaguada de la quebrada Tingoragra, hasta el nacimiento de dicha quebrada; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Tingoragra, hasta su desembocadura en el río Tingo; continúa aguas abajo por el thalweg del río Tingo, hasta su desembocadura en el río Huallaga; continúa aguas abajo por el thalweg del río Huallaga, hasta el punto de coordenada UTM 368 353 m E y 8 852 456 m N en el thalweg de dicho río; continúa en dirección sureste en línea quebrada por el punto de coordenada UTM 368 348 m E y 8 851 846 m N (cota 2983), hasta el punto de coordenada UTM 368 385 m E y 8 851 682 m N en la estribación noroeste del cerro Guechgaragra; continúa en dirección sureste por la estribación noroeste del cerro Guechgaragra (pasando por el cerro Piniyoc), hasta la cumbre del cerro Guechgaragra; continúa en dirección este por la divisoria de aguas de la quebrada Pumaquirón con la quebrada Collonura y la quebrada Cacapara (pasando por el cerro Cuyuma), hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Pumaquirón, quebrada Cacapara y quebrada Chileragra en la coordenada UTM 376 238 m E y 8 847 053 m N de referencia; continúa en dirección este por la divisoria de aguas del río Pucurhuay, río Pilcancha y río Antacancha con la quebrada Cacapara, río Blanco y quebrada Talenga (pasando por los cerros Pachamachay, Potrero, Vinchos, Yurajasha, Pucashal y Sagcamachay), hasta la cumbre norte del nevado Huaguruncho; continúa en dirección noreste por la divisoria de aguas de la quebrada Talenga (que luego cambia de nombre a quebrada Tuntun Pampa) y quebrada Chaupistancia (que luego cambia de nombre a quebrada Chauna) con la quebrada Mulachucro y río Huarichaca (pasando por los cerros Potaga, Sacagaruti, Tiñacocha, Jatungasha, Yanashinga, Rumichaca, Portachuelo, Shilaque, Huincomachay y Pachamachay), hasta la cumbre del cerro Mayuhuanca en la coordenada UTM 401 183 m E y 8 862 690 m N de referencia; continúa en dirección este por la vaguada de la quebrada Jachahuanca, hasta el nacimiento de dicha quebrada; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Jachahuanca, hasta su desembocadura en el río Huarichaca; continúa aguas arriba por el thalweg del río Huarichaca; y finaliza en la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva, corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva precedente ha sido elaborada en base a la siguiente fuente cartográfica:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Yanahuanca, Perú, 1:100 000; 1ª edición; serie J631; hoja 1550 (21-j) Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Ambo, Perú, 1:100 000; 1ª edición; serie J631; hoja 1650 (21-k). Lima, Perú.





- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Cerro de Pasco, Perú, 1:100 000; 2° edición; serie J631; hoja 1649 (22-k). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Pozuzo, Perú, 1:100 000; 1° edición; serie J631; hoja 1750 (21-l). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión) Ulcumayo, Perú, 1:100 000; 1° edición; serie J631; hoja 1749 (22-l). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

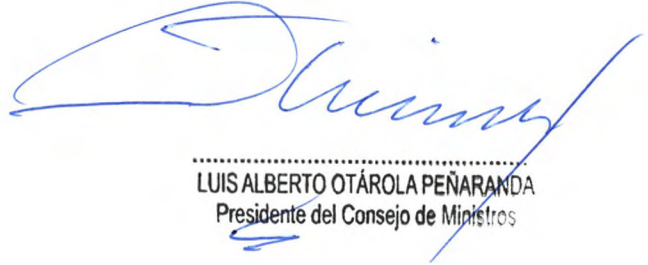
Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán, hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca, contenida en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los



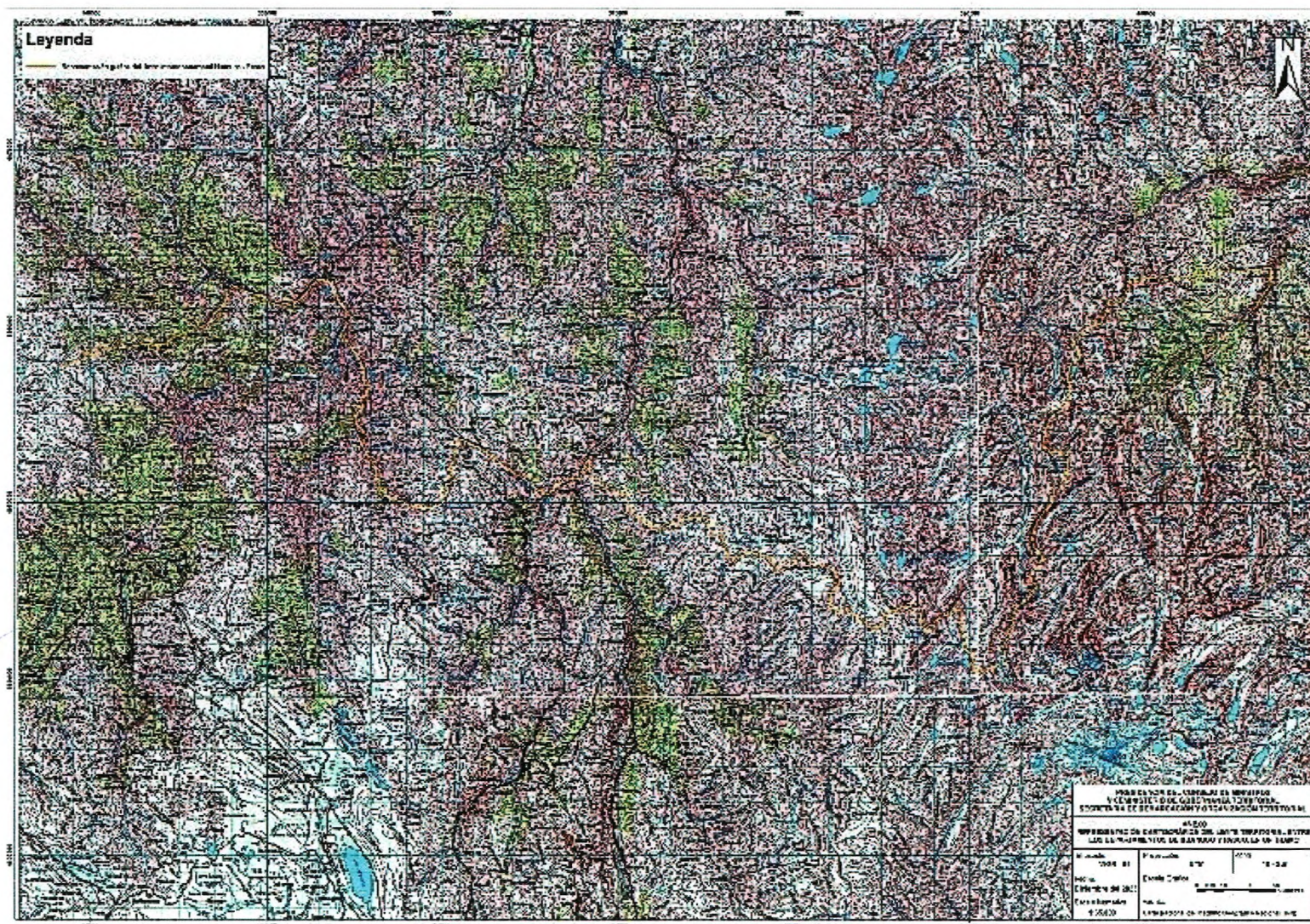
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Anexo: Representación cartográfica





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6784/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

**1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE COORDENADA UTM 338 110 M E Y 8 857 487 M N EN LA DIVISORIA DE AGUAS DE LA QUEBRADA LINDA CON EL RÍO QUILLÁN HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RÍO SAN JUAN MAYO EN EL RÍO HUARICHACA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú dispone en que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del Problema Público

Se ha identificado como problema público la carencia de límites saneados por ley en el país, en virtud a que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, y requieren un adecuado abordaje en armonía con el desarrollo territorial.

Esta carencia de límites ha conllevado a la existencia de, que repercuten en los procesos ya iniciados por el ente rector en materia demarcatoria, o que impiden en el inicio de nuevos tratamientos de demarcación.

Esta realidad, muestra una situación de indeterminación territorial de las unidades político-administrativas de nuestro país, con una fuerte proclividad a generar situaciones de caos territorial y de controversias territoriales, reportándose por los Gobiernos Regionales a nivel nacional un total aproximado de 500 controversias territoriales en el año 2023.



2. Análisis del Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

La Política de Estado N° 34, Ordenamiento y Gestión Territorial, recoge el compromiso para impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz; y establece en su literal k) que se *“consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y se concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país”*. Este proceso de demarcación a nivel no ha culminado y sus avances han sido lentos hasta la fecha.

Asimismo, en materia de organización territorial, la referida política, en su literal c) señala que se *“impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas en razón de su jerarquía y de su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios”*.

Al respecto, el último Plan Nacional de Demarcación Territorial 2013-2016, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 289-2013-PCM, proyectaba que *al 2021 el Perú debía tener su territorio totalmente saneado y actualizado implementando nuevas modalidades de organización territorial, basada en una nueva geografía y en un Estado con capacidad de conducción territorial, ejecutando un sistema gerencial necesario para el desarrollo de una Gestión eficiente del Desarrollo Territorial*. Dicha situación no solo no se ha cumplido, sino que se ha agravado por la aparición de otros dos problemas aunados a la carencia de límites, como son: la falta de población en los distritos y provincias actuales, y la división irracional del territorio, debido a que existe una *“atomización territorial de distritos”*.

Asimismo, la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobada por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, desarrolla nueve (9) ejes, los que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país, los cuales orientan las acciones de las entidades públicas. **La materia de Demarcación y Organización Territorial se encuentra inmersa en el Eje 5: “Impulso al desarrollo de los departamentos”, cuyo numeral 5.1 está referido a “Implementar la modernización de la gestión de los gobiernos regionales y locales para asegurar la calidad de los bienes y servicios que brindan”.**

En tal sentido, el saneamiento de límites interdepartamentales es una acción que contribuye al cierre de brechas entre las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Beneficiarios

Si bien la presente ley tiene incidencia directa en los 75,755 habitantes que residen en los 12 distritos ubicados en el tramo que se sanea entre los departamentos de Huánuco y Pasco, también repercute en la ciudadanía, la sociedad civil y el sector público y privado, dado que beneficiará la administración del territorio y la prestación de bienes y



servicios, y promoverá las inversiones públicas y privadas en las jurisdicciones involucradas.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente ley es necesaria, viable y oportuna para atender la problemática en torno a la carencia de límites territoriales entre los departamentos de Huánuco y Pasco, de acuerdo con el siguiente detalle:

Función del ente rector

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites, conforme al artículo 5 de la referida Ley, y como tal tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, y por ello llevó a cabo el tratamiento de un tramo de límite ubicado entre los departamentos de Huánuco y Pasco, atendiendo al requerimiento de sus gobiernos regionales y al hecho de que dicha colindancia interdepartamental tiene un saneamiento parcial.

Desarrollo Territorial

Proceso de desarrollo armónico del territorio como resultado de la integración interna de la economía y de la sociedad, acorde con la integración geoeconómica y geopolítica. Para el desarrollo territorial se proyectan las políticas territoriales y la descentralización política y administrativa del país. Se deben establecer nuevas formas de organización del uso y ocupación del territorio, considerando la correspondencia que debe existir entre la población (su distribución en el territorio, el desarrollo de sus actividades, acorde con sus necesidades), las condiciones ambientales, las potencialidades, limitaciones y disponibilidad de recursos y así como desarrollar condiciones para integrarse al proceso de globalización salvando las desventajas existentes, propiciando un desarrollo interno que signifique mayor productividad, mayor valor agregado y convergencia productiva (desarrollo de cadenas productivas, sinergias y, sobre todo, asociatividad entre los diversos actores), considerando preferentemente la innovación y la tecnología, a la vez que se conjuga todo esto con las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos de desarrollo (CEPLAN, 2011).

Gobernanza Territorial

Proceso que requiere de actores territoriales para una gestión articulada y armónica, basada en una visión territorial compartida. Dicho proceso se expresa en actividades orientadas a alcanzar decisiones sobre asuntos estratégicos en el territorio, considerando oportunidades y vocaciones del mismo. A la vez, implica el diseño y uso de instrumentos y procedimientos para la interacción entre los actores territoriales, capaces de acoger y canalizar la heterogeneidad y la diversidad en la búsqueda del desarrollo sostenible. Si los dos elementos anteriores se consiguen, entonces se hacen posibles arreglos institucionales que distribuyen el poder y los roles de los actores territoriales involucrados, orientando las decisiones a favor del bienestar de los ciudadanos, para alcanzar el desarrollo sostenible y competitivo de los territorios. Para la gobernanza territorial, la coordinación y la implementación de políticas públicas descentralizadas son claves para mejorar la toma de decisión en los distintos ámbitos territoriales.



4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Bajo el marco de sus competencias para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Huánuco y Pasco.

Posteriormente, el 4 de mayo de 2022 se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional, con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Esta ley constituye el marco legal que ha permitido viabilizar el saneamiento del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco.

A partir de la publicación de la presente ley, queda saneado el tramo que inicia en el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán, y finaliza en la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca, y debe ser considerado definido para una adecuada gestión del territorio interdepartamental en el que se ubican los distritos Colpas, Cayna, San Francisco, San Rafael (en la provincia de Ambo) y Panao (en la provincia de Pachitea) en el departamento de Pasco; y, los distritos Paucar, Chacayán, y Santa Ana de Tusi (en la provincia de Daniel Alcides Carrión), Pallanchacra, Huariaca, Ticlacayan (en la provincia de Pasco), y Huancabamba (en la provincia de Oxapampa) en el departamento de Pasco.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Conforme se ha indicado precedentemente, la presente ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca.

El referido tramo no estaba delimitado; por ello, en el marco del tratamiento del límite interdepartamental Huánuco-Pasco, que la SDOT venía conduciendo, el 15 de setiembre del 2022 los Gobernadores Regionales de Huánuco y Pasco suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los gobiernos regionales de Huánuco y Pasco", en el que se logra un consenso respecto a un tramo, el cual inicia en el punto de coordenadas UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán, y finaliza en la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca. Este acuerdo de límites permite sanear aproximadamente el 30% de la colindancia interdepartamental entre dichos departamentos.

En cuanto al contenido de la referida acta de acuerdo de límites, esta se elaboró conforme a lo indicado en los Lineamientos aplicables para la elaboración de actas, aprobados con Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 005-2021-PCM/SDOT del 16 de junio de 2021. Y respecto a la formalidad en el tratamiento, el acta fue suscrita conforme a lo establecido por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, normas según las cuales la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), en el marco de sus competencias, conduce el tratamiento de límites entre departamentos, en el cual tiene lugar la suscripción de un acta de acuerdo de límites por parte de los gobernadores regionales en caso de consenso.



El 18 de octubre de 2022 se publicó el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la referida Ley, regulando el mecanismo de el “reconocimiento de actas de acuerdo de límites” en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, en los siguientes términos:

“Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites

Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:

- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.

- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe técnico de la UTDI en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.”

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Huánuco y Pasco, dado que ésta se suscribió el 15 de setiembre del 2022, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial (SSATDOT), órgano técnico de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), de la Presidencia del Consejo de Ministros, elaboró el Informe N° D000205-2023-PCM-SSATDOT del 20 de diciembre de 2023, en el que se indica:

- (i) Los Gobiernos Regionales de Huánuco y Pasco no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al acta de acuerdo de límites territoriales entre los departamentos de Huánuco y Pasco, en el tramo que comprende desde el punto de coordenada UTM 338 110 m E y 8 857 487 m N en la divisoria de aguas de la quebrada Linda con el río Quillán hasta la desembocadura del río San Juan Mayo en el río Huarichaca, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe en el referido dicho tramo del límite.
- (ii) Para elaboración de la memoria descriptiva del acta de acuerdo del límite territoriales Huánuco – Pasco, señalada en la presente ley, se han seguido los criterios técnicos establecidos mediante Resolución de Secretaría de



Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT¹ que aprueba los “Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva”.

- (iii) Se cumplen con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el “Acta de acuerdo de límites entre los gobiernos regionales de Huánuco y Pasco”, en el que se logra un consenso respecto a un tramo, suscrita el 15 de setiembre del 2022, sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463 y su reglamento, con la finalidad de sanear un tramo del límite entre los mencionados departamentos, y recomienda la elaboración del anteproyecto de ley respectivo.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO Y PASCO, EN EL TRAMO QUE COMPRENDE DESDE EL PUNTO DE COORDENADA UTM 338 110 M E Y 8 857 487 M N EN LA DIVISORIA DE AGUAS DE LA QUEBRADA LINDA CON EL RÍO QUILLÁN HASTA LA DESEMBOCADURA DEL RÍO SAN JUAN MAYO EN EL RÍO HUARICHACA.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento de los 128.9 kilómetros de un tramo del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, el cual representa aproximadamente el 30% de la colindancia interdepartamental.

El saneamiento del referido tramo beneficia a 75,755 habitantes que residen en los 12 distritos ubicados en dicho tramo. Por el departamento de Huánuco se benefician los distritos Colpas, Cayna, San Francisco, San Rafael (en la provincia de Ambo) y Panao (en la provincia de Pachitea), y por el departamento de Pasco se benefician los distritos Paucar, Chacayán, y Santa Ana de Tusi (en la provincia de Daniel Alcides Carrión), Pallanchacra, Huariaca, Ticlacayan (en la provincia de Pasco), y Huancabamba (en la provincia de Oxapampa).

Asimismo, la presente ley beneficiará la administración del territorio de ambos departamentos a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en su jurisdicción en beneficio de la población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La constitucionalidad de la presente ley se encuentra cimentada en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 189, concordante con el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, reconoce que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio de 2021.

El numeral 14 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, define a la demarcación territorial como el proceso técnico-geográfico que tiene por finalidad que las circunscripciones del país cuenten con límites saneados y con una eficiente organización territorial, contribuyendo así con la gobernanza territorial.

Una de las acciones de demarcación territorial es la delimitación territorial, prevista en el citado reglamento de la Ley N° 27795, mediante la cual se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen. Esta acción contribuye a la gobernanza territorial y fortalece el proceso de descentralización, así como coadyuva al desarrollo territorial permitiendo una mayor participación de los actores territoriales.

Esta acción también es recogida en la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, y el proceso para su tramitación se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la referida Ley, bajo el cual se ha realizado el tratamiento en el que se los Gobernadores Regionales de Huánuco y Pasco suscribieron el “Acta de acuerdo de límites entre los gobiernos regionales de Huánuco y Pasco” con fecha 15 de setiembre de 2022, el cual sustenta la presente ley.

En vista de que el límite entre los departamentos de Huánuco-Pasco no se encuentra totalmente saneado por ley, es decir, existen tramos en dicha colindancia que a la fecha no tienen una delimitación, con la presente ley se sana un tramo del límite entre los departamentos de Huánuco y Pasco, el cual representa el 30% aproximadamente de dicha colindancia interdepartamental.

En tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Huánuco-Pasco, sino que, por el contrario, es coherente con el compromiso de cierre de brechas en materia de saneamiento de límites en dicha colindancia interdepartamental.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

